

N° Ref: AU1153562/19

Resolución Exenta N° 6444

Santiago, 18 de marzo de 2019

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud de **OPKO CHILE S.A.** para el Uso y Disposición de las mercancías señaladas en la presentación adjunta, correspondiente a la Declaración de Ingreso ante Aduana de fecha, 18 de marzo de 2019 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° **22390/2019** del Instituto de Salud Pública de Chile.

CONSIDERANDO: que da cumplimiento al Artículo N°3 de la Ley 18.164 del Ministerio de Hacienda; y

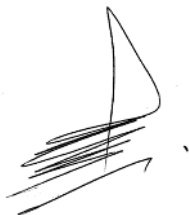
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; el artículo 59° letra b) N°3 del DFL N° 1 de 2005, el artículo 28° del D.S. N° 1222 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Ley N° 18.164 de 1982, del Ministerio de Hacienda, y en uso de las facultades que me otorga la resolución exenta N° 56 de 11 de enero de 2019 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1.- AUTORIZÁSE a **OPKO CHILE S.A.** e infórmese favorablemente el Uso y Disposición de la mercancía detallada en el anexo foliado adjunto, que forma parte de la presente resolución, ingresada por la(s) factura(s) ET-53/2019 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° **22390/2019** autorizada por la DIN N°3120360670 de la Aduana SAN ANTONIO del Servicio Nacional de Aduana.
- 2.- El titular, importador o distribuidor en su caso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título VII “Del Control de Calidad”, del Decreto Supremo N°3 de 2010; antes de su uso y distribución, debiendo presentar el protocolo de análisis realizado en el país, por cada partida o serie autorizada por la presente resolución, cuando éste sea requerido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que la presente autorización no interfiere ni invalida otra acción de carácter sanitario establecida en el Código Sanitario y sus Reglamentos que regulan la tenencia, uso, venta, cesión o disposición de la mercancía certificada.

Por delegación del Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. Carlos Bravo Goldsmith

**JEFE SUBDEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO EXTERIOR, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

La presente resolución podrá ser validada en www.ispdocel.ispch.cl con el siguiente identificador:3DFFCF1F262506AF032583C100770B73



N° Ref: AU1153562/19

Resolución Exenta N° 6444
Santiago, 18 de marzo de 2019

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN
"ANEXO DE PROVEEDOR Y PRODUCTOS"

Proveedor	País	Factura/año
RENOVA LIFE SCIENCES PRIVATE LTD.	INDIA	ET-53/2019

Sección II. Productos importados que disponen de registro sanitario.

Titular: OPKO CHILE S.A.

1.- CLOTRIMAZOL/BETAMETASONA DIPROPIONATO 1/0,05 CREMA TÓPICA

N° registro sanitario:	F-20813/19
Control Legal:	NO
País Producción:	INDIA
País Procedente:	INDIA
Régimen:	IMPORTADO TERMINADO
Cantidad:	120000
Unidad de medida:	TUBO
Lotes:	41901-41902-41903-41904